



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE** con memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento, en respuesta al requerimiento realizado en auto del 23 de enero del 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 24 del 2023.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
febrero veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Rad. No. 0800140530072022-00296-00

PROCESO : ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE : LILY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO : INVERSIONES RAGUT LTDA
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandante **LILY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ** dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En memorial del 05 de diciembre del 2022 la apoderada judicial demandante solicitó la terminación del presente asunto en virtud que el demandado realizó la entrega voluntaria del local objeto de restitución.

Por lo anterior, en auto del 23 de enero del 2023 se requirió a la parte demandante para que aclarara a cuál forma de terminación del proceso se pretendía acoger a fin de dar trámite.

En cumplimiento de esto, mediante memorial del 27 de enero del 2023 manifestó la demandante que *“siguiendo las directrices solicitadas y acogíendome al artículo 314 del CGP le informamos a su despacho el desistimiento de la única pretensión plasmada en la subsanación de la demanda, que era la entrega material del bien inmueble objeto de este debate jurídico. (...) Sírvase su señoría con todo respeto dar por terminado el proceso por desistimiento de la única pretensión artículo 314 del CGP.”*

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 314 del CGP,

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría



PROCESO : ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE : LILY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO : INVERSIONES RAGUT LTDA
PROVIDENCIA : AUTO 2/01/2023 ACEPTA DESISTIMIENTO

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Dado lo anterior, se aceptará la solicitud de desistimiento del presente asunto derivando en la terminación del proceso adelantado contra la sociedad INVERSIONES RAGUT LTDA, pues no existe providencia que haya puesto fin al proceso y la solicitud se presenta por la apoderada de la parte demandante con facultad para desistir.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Acéptese la solicitud desistimiento de la pretensión de la demanda presentado por la parte demandante LILY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ, por las razones expuestas y en consecuencia se da por terminado el proceso por DESISTIMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06b848ff21f4ad9f5af77bfecab793ba7eae49df2b77504e6f2405fa7470**

Documento generado en 24/02/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>